

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 175/2007

Mérida, Yucatán a veinticuatro de julio de dos mil siete- - - - - .

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.- - - - -

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha dieciocho de enero de dos mil siete, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual solicitó lo siguiente:

***“QUISIERA SE ME FACILITE EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LOS CURRICULUMS LABORALES DE PREPARACIÓN DOCENTE Y ACADÉMICA, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE AVALEN DICHA PREPARACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCENTES: FRANCISCO CASTRO DZUL, JUAN CARLOS CARDEÑA, JOSÉ PERCHES CEBALLOS, MARÍA EUGENIA CÁCERES FRAFÁN Y ROCÍO SANTANA CÁRDENAS.”***

**SEGUNDO.-** En fecha siete de mayo de dos mil siete el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo:

### **RESUELVE.**

***“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA PR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN COPIA SIMPLE DE DICHOS DOCUMENTOS, EL CUAL CONSTA DE 37 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$44.40 (SON: CUARENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO***

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 175/2007

**CON LO DISUPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2007.**

**SEGUNDO.- ELIMÍNENSE LAS PARTES DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE CONTIENN LOS DOCUMENTOS ENVIADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.-** Que en fecha doce de junio de dos mil siete, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad contra de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo aduciendo lo siguiente:

**“LA INFORMACIÓN SOLCITADA ESTA INCOMPLETA PUES FALTA CREDENCIALES DE FECHA DE INGRESO AL SISTEMA Y LAS FECHAS DE INCREMENTO DE HORAS DE ESTAS PERSONAS Y FECHA DE INGRESO A LA ESC. SERAPIO RENDÓN SECUNDARIA ESTATAL”**

**CUARTO.-** Que en fecha trece de junio de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP-1011/2007 y cédula de notificación de catorce de junio de dos mil siete, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**SEXTO.-** En fecha veintidós de junio de dos mil siete se recibió Informe Justificado del Jefe de departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Mauricio Cámara Leal, mediante el cual aceptó la existencia del acto reclamado observando lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 175/2007

**“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO LE FUERON ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL AHORA RECURRENTE, YA QUE NO FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA ON EL FOLIO NÚMERO 1401, QUE EL MISMO REALIZÓ, LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:**

**QUISIERA SE ME FACILITE EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LOS CURRICULUMS LABORALES DE PREPARACIÓN DOCENTE Y ACADÉMICA, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE AVALEN DICHA PREPARACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCENTES: FRANCISCO CASTRO DZUL, JUAN CARDEÑA, JOSÉ PERCHES CEBALLOS, MARÍA EUGENIA CÁCERES FRAFÁN Y ROCÍO SANTANA CÁRDENAS.**

**SEGUNDO.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RATIFICA LA CONTESTACIÓN Y DOCUMENTOS ENVIADOS A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, QUE LE FUERON ENTREGADOS AL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, YA QUE SE CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS QUE FUERON PLANTEADOS EN LA SOLICITUD DESCRITA EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE DOCUMENTO. PUESTO QUE EL AHORA RECURRENTE NUNCA SOLICITÓ LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EN EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**TERCERO.- QUE LA MATERIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, NO COINCIDE CON LA SOLICITUD PLANTEADA OPR EL MISMO RECURRENTE. SINO INCREMENTO DE HORAS DE ESTAS PERSONAS Y FECHA DE INGRESO A LA ESC. SERAPIO RENDÓN SECUNDARIA ESTATAL...” SERÍA MATERIA DE OTRA SOLICITUD DE ACCESO.**

**CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE**

***COMO SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN  
NUNCA FUE SOLICITADA POR EL RECURRENTE.”***

**SEPTIMO.-** En fecha veintinueve de junio del presente año, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su informe justificado mediante el cual aceptó la existencia del acto reclamado; así también, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos y se les dio vista que dentro del término de quince días el Secretario Ejecutivo emitiera su resolución conforme a las constancias que integran el presente.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio IINAIP 1299/2007 y notificación al recurrente se hizo del conocimiento de las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento

Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente se desprende que él requirió: *El documento en el que consten los curriculums laborales de preparación docente y académica, así como las constancias que avalen dicha preparación de los siguientes docentes: Francisco Castro Dzul, Juan Carlos Cardeña, José Perches Ceballos, María Eugenia Cáceres Fraján y Rocío Santana Cárdenas.*

Como respuesta, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo señaló, *que del análisis de la información solicitada, se observa que no se trata de información reservada o confidencial, y que no existe excepción alguna para su publicidad y en consecuencia debe ser entregada al solicitante, por lo que resolvió entregar al particular la información requerida, consistente en treinta y siete fojas útiles, que contienen una tabla con un listado de los documentos de preparación docente y académica encontrados en los expedientes personales de los señores Francisco Castro Dzul, Juan Carlos Cardeña, José Perches Ceballos, María Eugenia Cáceres Fraján y Rocío Santana Cárdenas; mismos documentos que fueron entregados al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso ante este Instituto, en el que impugnó la resolución emitida por la unidad de Acceso en cuestión, manifestando como acto reclamado *“que la información solicitada esta (sic) incompleta pues falta credenciales de fecha de ingreso al sistema y las fechas de incrementos de horas de estas personas y fecha de ingreso a la Esc. Serapio Rendón Secundaria Estatal”.*

**SEXTO.-** El artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, señala que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 175/2007

Acceso a la Información Pública, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de Acceso correspondiente. Asimismo la solicitud deberá contener entre otras cosas, nombre y domicilio del solicitante, descripción clara y precisa de la información y la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información

El artículo 49 establece que un solicitante podrá interponer recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN A SOLICITUD.**

En el caso que nos ocupa, en su recurso de inconformidad el recurrente modificó su solicitud de acceso a información pública, ya que originalmente como se desprende de la copia certificada de la solicitud con número de folio 1401, remitida a este Instituto mediante informe justificado RI/INF-JUS/144/07 sucrito por el Jefe de departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Mauricio Cámara Leal, requirió *el documento en el que consten los curriculums laborales de preparación docente y académica, así como las constancias que avalen dicha preparación de los siguientes docentes: Francisco Castro Dzul, Juan Carlos*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 175/2007

*Cardeña, José Perches Ceballos, María Eugenia Cáceres Fraján y Rocío Santana Cárdenas;* mientras que en su recurso de inconformidad solicitó credenciales de fecha de ingreso al Sistema y las fechas de incremento de horas de estas personas y fecha de ingreso a la Esc. Serapio Rendón Secundaria Estatal; cabe aclarar que dicha información es materia de una nueva solicitud y no objeto del recurso de inconformidad.

En ese sentido, el recurso de inconformidad presentado por el recurrente no debió constituir una nueva solicitud de acceso a la información. Sobre el particular, existe el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

**“JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- EL ACTUAL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONTEMPLA LITERALMENTE LA HIPÓTESIS LEGAL REGULADA EN EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO FISCAL DE 1967, EN EL QUE SE ESTIMA QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DEBERÁ SER APRECIADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO FUE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO EL ARTÍCULO 237 DE CIHO ORDENAMIENTO EN VIGOR ESTABLECE QUE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE FUNDARÁN EN DERECHO Y EXAMINARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, DEL ACO IMPUGNADO DE DONDE SE SIGUE QUE, INTERPRETANDO CONJUNTAMENTE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE, LA AUTORIDAD EN SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO PODRÁ CAMBIAR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DADOS EN LA RESOLUCIÓN Y, POR SU PARTE LA ACTORA NO PODRÁ INTRODUCIR EN SU DEMANDA CUESTIONES DIVERSAS A LAS PLANTEADAS ORIGINALMENTE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PUES DE SEGUIRSE UN CRITERIO CONTRARIO, EL JUZGADOR TENDRÍA QUE**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 175/2007

**ANALIZAR EL ACTO COMBATIDO A LA LUZ DE ARGUMENTOS QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD O, EN SU CASO, DE AQUELLOS QUE NO FUERON EXPUESTOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN, CON LO CUAL NO SE ESTABLECE EL ARTÍCULO 237 MENCIONADO. POR ÚLTIMO CABE SEÑALAR QUE DICHA REGLA ADMITE EXCEPCIÓN RELATIVA A CUESTIONES Y PRUEBAS SUPERVENIENTES- VISIBLE EN EL S.J.F., OCTAVA ÈPOCA, TOMO VII, ENERO DE 1991, PAG. 294.”**

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 45 de la Ley de la materia, resulta improcedente en los términos del artículo 88 fracción VI, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 89 fracción III que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 89.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO SEGÚN CORRESPONDE:**

**I...**

**II.....**

**III. CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

No se omite señalar que se deja a salvo el derecho del recurrente para realizar una nueva solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que podrá requerir los documentos de su interés conforme al artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 175/2007

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 97 y 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Sobresee** el presente recurso de inconformidad por actualizarse en la tramitación del mismo, la causal de improcedencia del artículo 88 fracción VI del citado Reglamento.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veinticuatro de julio de dos mil siete. -----.